



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXII-986

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 9 FRACCIÓN I, 12 FRACCIÓN XIII INCISOS A), B), C) Y D); 18 PÁRRAFO PRIMERO Y 19 FRACCIÓN I Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO; Y SE ADICIONAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 17, LOS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 19 Y EL ARTÍCULO 29, DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3, 9 fracción I, 12 fracción XIII incisos a), b), c) y d); 18, 19 fracción I y los párrafos segundo y tercero; y se adicionan el párrafo segundo del artículo 17, los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 19 y el artículo 29, de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por financiamiento crediticio la contratación de créditos celebrados por las Entidades Públicas, siempre que no contravengan lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado así como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 9.- Al Congreso . . .



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- Solicitar los informes necesarios para analizar y aprobar, en su caso, las solicitudes de financiamiento estatal y municipal, en los que se incluirán los de sus organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria estatal o municipal y de sus fideicomisos. Asimismo, podrá otorgar la autorización para la contratación de financiamientos previa solicitud de parte de las Entidades Públicas, cuando existan circunstancias que así lo requieran o se cuente con recursos suficientes para el pago de sus obligaciones.

II.- y III.- . . .

Tratándose de . . .

ARTÍCULO 12.- Corresponde . . .

I.- a la XII.- ...

XIII.- Solicitar ...

a).- En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estos créditos a corto plazo no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos del Estado, sin incluir Financiamiento Neto, durante el ejercicio fiscal correspondiente;

b).- Que el plazo de pago no exceda de un año, asimismo, deberán quedar totalmente pagados a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- c).- Las créditos a corto plazo deberán ser quirografarios; y
- d).- Se deberán inscribir en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

ARTÍCULO 17.- Las ...

La autorización de los financiamientos y obligaciones por parte del Congreso del Estado deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I.- Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II.- Plazo máximo autorizado para el pago;
- III.- Destino de los recursos;
- IV.- En su caso, la fuente de pago o la contratación de una garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación; y
- V.- En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder del ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

ARTÍCULO 18.- Los créditos que contraten las entidades públicas, así como las garantías que el Estado otorgue, deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Deuda Pública y, en su caso, ante el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

ARTÍCULO 19.- Para ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- Únicamente podrán contraerla cuando ésta se destine a inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Cuando las obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la inversión pública productiva realizada;

II.- y III.- ...

Para efectos de esta Ley, deben entenderse por inversiones públicas productivas, todas aquéllas destinadas a la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes del dominio público, la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, siempre que en forma directa o indirecta produzcan incremento en los ingresos del Estado, de los Municipios o de sus respectivos organismos descentralizados, empresas públicas o fideicomisos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, se deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.

Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica del Congreso del Estado, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- a).- Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;
- b).- No se incremente el saldo insoluto; y
- c).- No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, el plazo de duración del pago del principal e intereses del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Una vez celebrados se deberá de inscribir dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Cuando el Estado celebre operaciones de sustitución o canje de deuda con base en lo previsto en la fracción VII del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, se dará cuenta al Congreso del Estado sobre las mejores condiciones financieras que se hubieren contratado y el destino del ahorro para inversiones públicas productivas al remitirse el informe a que se refiere el artículo 11, fracción II, de esta Ley.

ARTÍCULO 29.- El Secretario de Finanzas, Tesorero Municipal o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda a su ámbito de competencia, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado.

En el caso de que la Entidad Federativa o cualquiera de sus Entes Públicos soliciten Financiamientos por un monto mayor o igual a cuarenta millones de Unidades de Inversión o su equivalente, o el Municipio o cualquiera de sus Entes Públicos soliciten Financiamientos por un monto mayor a diez millones de Unidades de Inversión o su equivalente y, en ambos casos, a un plazo de pago superior a un año, deberán cumplir con lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- Implementar un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de Financiamiento. La temporalidad de dichas propuestas no deberán diferir en más de 30 días naturales y deberán tener una vigencia mínima de 60 días naturales;

II.- La solicitud del Financiamiento que se realice a cada institución financiera deberá precisar y ser igual en cuanto a: monto, plazo, perfil de amortizaciones, condiciones de disposición, oportunidad de entrega de los recursos y, en su caso, la especificación del recurso a otorgar como fuente de pago del Financiamiento o Garantía a contratar, de acuerdo con la aprobación del Congreso del Estado. En ningún caso la solicitud podrá exceder de los términos y condiciones autorizados por el Congreso del Estado;

III.- Las ofertas irrevocables que presenten las instituciones financieras deberán precisar todos los términos y condiciones financieras aplicables al Financiamiento, así como la fuente o garantía de pago que se solicite. El Ente Público estará obligado a presentar la respuesta de las instituciones financieras que decidieron no presentar oferta;

IV.- Contratar la oferta que represente las mejores condiciones de mercado para el Ente Público, es decir, el costo financiero más bajo, incluyendo todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio que estipule la propuesta. Para establecer un comparativo que incluya la tasa de interés y todos los costos relacionados al Financiamiento, se deberá aplicar la metodología



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

establecida para el cálculo de la tasa efectiva, bajo los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal; y

V.- Si una sola oferta no cubre el monto a contratar, se considerarán en orden preferente las propuestas que representen las mejores condiciones de mercado para el Ente Público, según los criterios establecidos en la fracción anterior, hasta cubrir el monto requerido.

En caso de fraccionar la contratación del monto de Financiamiento autorizado por parte del Congreso del Estado, se deberá considerar en todo momento el monto total autorizado por parte del Congreso del Estado para los supuestos señalados en el párrafo anterior.

Para acreditar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado de los Financiamientos distintos a los señalados en el segundo párrafo del presente artículo, el Ente Público deberá implementar un proceso competitivo con por lo menos dos instituciones financieras y obtener únicamente una oferta irrevocable, de acuerdo a lo establecido en la fracción I de este artículo.

El Ente Público, en cualquier caso, deberá elaborar un documento que incluya el análisis comparativo de las propuestas, conforme a lo establecido en la fracción IV de este artículo. Dicho documento deberá publicarse en la página oficial de Internet del propio Ente Público, o en su caso, del Gobierno del Estado o Municipio, según se trate.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo Estatal en un plazo no mayor de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá el Reglamento a la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, donde se establecerán las bases para la operación y contratación de Obligaciones y Financiamientos para el Estado y los Municipios, que entre otras cosas deberá incluir los mecanismos de información para el Registro Único de Deuda Pública, así como el proceso de contratación de obligaciones financieras.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 25 de agosto del año 2016.
DIPUTADA PRESIDENTA**

BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ

DIPUTADA SECRETARIA

ADELA MANRIQUE BALDERAS

DIPUTADO SECRETARIO

SAMUEL LOZANO MOLINA

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 9
FRACCIÓN I 12 FRACCIÓN XIII INCISOS A), B), C) Y D); 18 PÁRRAFO PRIMERO Y 19 FRACCIÓN
I Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO; Y SE ADICIONAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL
ARTÍCULO 17, LOS PÁRRAFO CUARTO, QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 19 Y EL ARTÍCULO
29, DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



Cd. Victoria, Tam., a 25 de agosto del año 2016

**C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**



Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXII-986, mediante el cual se reforman los artículos 3, 9 fracción I, 12 fracción XIII incisos a), b), c) y d); 18 párrafo primero y 19 fracción I y los párrafos segundo y tercero; y se adicionan el párrafo segundo del artículo 17, los párrafo cuarto, quinto y sexto del artículo 19 y el artículo 29, de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

ADELA MANRIQUE BALDERAS

DIPUTADO SECRETARIO

SAMUEL LOZANO MOLINA